

CONSULTA PÚBLICA DEL PROYECTO DE REAL DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS DENOMINACIONES COMERCIALES APLICABLES A LOS PRODUCTOS DE LA PESCA Y LA ACUICULTURA CONSERVADOS Y PREPARADOS.

De conformidad con lo previsto en el artículo 26.2 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, se detallan a continuación los aspectos correspondientes al proyecto de real decreto por el que se establecen las denominaciones comerciales aplicables a los productos de la pesca y la acuicultura conservados y preparados, y que este Ministerio tiene intención inicialmente de tramitar.

A) PROBLEMAS QUE SE PRETENDEN SOLUCIONAR CON LA NUEVA NORMA.

La información y trazabilidad de los productos de la pesca y de la acuicultura conservados y preparados debe adaptarse a las nuevas exigencias que establece la normativa comunitaria, estando actualmente regulada por el Real Decreto 1521/1984, de 1 de agosto, por el que se aprueba la Reglamentación Técnico-Sanitaria (RTS) de los establecimientos y productos de la pesca y acuicultura con destino al consumo humano.

Este Real Decreto se encuentra derogado casi en su totalidad, salvo su anexo IV, que recoge las denominaciones comerciales para determinadas conservas, por lo que en unos casos se encuentra incompleto y en otros casos, obsoleto.

B) NECESIDAD Y OPORTUNIDAD DE LA APROBACIÓN DE LA NORMA.

Las denominaciones comerciales contenidas en el Anexo IV del Real Decreto 1521/1984, de 1 de agosto, precisan de una revisión y actualización, teniendo en cuenta:

1. La existencia de normativa comunitaria en determinados productos.
2. La evolución y la situación actual de los mercados y de la taxonomía.
3. La necesidad de salvaguardar los legítimos intereses del consumidor y de los sectores implicados.

C) OBJETIVOS DE LA NORMA

La nueva norma busca regular las denominaciones comerciales aplicables a los productos de la pesca y la acuicultura conservados y preparados, actualmente recogidas en el Anexo IV del Real Decreto 1521/1984, de 1 de agosto, adaptándolas a la nueva realidad del sector y a las exigencias del consumidor en materia de información.

D) POSIBLES SOLUCIONES ALTERNATIVAS REGULATORIAS Y NO REGULATORIAS.

En caso de no optar por la publicación de este Real Decreto, seguirían siendo de aplicación las denominaciones comerciales de productos conservados y preparados contenidas en el Anexo IV del Real decreto 1521/1984, junto con las normas comunes de comercialización que se han establecido en determinados productos (conservas de sardina y productos tipo sardina, y conservas de atún y bonito).

Podría actualizarse el anexo IV del Real Decreto 1521/1984, de 1 agosto, pero dado que es un Real Decreto que se encuentra prácticamente derogado, no recogería todos los aspectos necesarios que requiere la situación actual.